LEY Nº 4558

Esta ley se sanciono el día de 19 de marzo de 1973 Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 9.244, del 5 de abril de 1973.

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Ratifícanse los convenios celebrados entre la PROVINCIA DE SALTA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA con fecha 14 de marzo de 1973, cuyos textos seguidamente se transcriben:

"Entre la provincia de Salta, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por S. S. el señor Ministro de Gobierno, doctor VICTOR MUSELI y la Universidad Nacional de Salta, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por el señor Delegado Organizador, Ing. ROBERTO GERMAN OVEJERO, acuerdan celebrar el siguiente CONVENIO, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, conforme lo dispone el artículo 7º de la Ley 19.633.

El presente convenio se celebra en virtud de lo dispuesto por Ley 19.633 y teniendo en cuenta el convenio firmado por la Universidad Nacional de Tucumán y la provincia de Salta el 27 de junio de 1959, ratificado por Resoluciones 332-959 y 426-959 de esa Universidad y por Ley 3416 de la Provincia, y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad tiene a su cargo las siguientes obligaciones: a) Tomar a su cargo el personal directivo y docente del DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA a partir del 1º de enero de 1973, en las condiciones que establezcan las normas legales de la Universidad; b) Tomar a su cargo el personal administrativo y de servicio del Departamento, a partir del 1º de enero de 1973, siempre que los mismos presten su conformidad y respetando su jerarquía y estabilidad; c) Crear como dependencia del Departamento de Ciencia Económicas, Jurídicas y Sociales, el Instituto de Estudios Administrativos, el que estará destinado a la capacitación, docencia e investigación de las Ciencias de la Administración, preferentemente en el área de la administración pública. La implementación de esta cláusula se hará por convenio especial.

SEGUNDA: La Provincia tiene a su cargo las siguientes obligaciones: a) Transferir a La Universidad, todos los bienes muebles y material bibliográfico del Departamento, en carácter de donación, según inventario que se practicará a tal efecto; b) Transferir, en carácter de donación, a La Universidad, el inmueble ubicado en la calle Buenos Aires Nº 177 de la ciudad de Salta; c) Ceder en uso gratuito, hasta tanto la Universidad construya las instalaciones definitivas, el inmueble ubicado en calle San Martín 358 de la ciudad de Salta, donde actualmente funciona el Departamento; d) Otorgar a La Universidad, en carácter de subsidio, por el término de tres años a partir de 1973 inclusive, un importe equivalente en pesos al valor de cien mil (100.000) puntos docentes. Por acuerdo entre partes, la totalidad o una fracción de los importes que así resulten, podrán efectivizarse en bienes muebles o inmuebles; e) atender los gastos de personal y funcionamiento del Departamento hasta tanto La Universidad disponga de su presupuesto. Los gastos así realizados se computarán a cuenta del inciso d) por el corriente año.

A fin de dar su conformidad por la incorporación del Departamento de Ciencias Económicas de Salta a la Universidad Nacional de Salta, firma también el presente convenio, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas a cargo del Rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán,



doctor ERNESTO RAMON CERRO.

Dado en Salta, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres. Fdo. Dr. VICTOR MUSELI. Ministro de Gobierno. Fdo. Ing. ROBERTO GERMAN OVEJERO, Delegado Organizador, Universidad Nacional de Salta. Fdo. Dr ERNESTO RAMON CERRO, Decano a/c. del Rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán."

"Entre la provincia de Salta, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por S. S. el señor Ministro de Gobierno, doctor VICTOR MUSELI y la Universidad Nacional de Salta, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por el señor Delegado Organizador, Ingeniero ROBERTO GERMAN OVEJERO acuerdan celebrar el siguiente CONVENIO, "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, conforme lo dispone el artículo 7º de la Ley Nº 19.633 y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia tiene a su cargo las siguientes obligaciones: a) Transferir a La Universidad la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde"; b) Absorber el personal docente y administrativo que, al término del plazo establecido en la cláusula segunda, inciso b), no reuniere las condiciones necesarias para continuar en su cargo o funciones equivalentes, o no deseare pertenecer a La Universidad; c) Donar los terrenos necesarios para la construcción de los locales de la escuela; d) Otorgar a La Universidad, en carácter de subsidio, por el término de tres años, a partir de 1973 inclusive, un importe equivalente en pesos al valor de treinta mil (30.000) puntos docentes; e) Atender los gastos de personal y funcionamiento de la Escuela, hasta tanto La Universidad disponga de su presupuesto. Los gastos así realizados se computarán a cuenta del inciso d) por el corriente año; f) Mantener por el lapso de tres años el régimen de becas actualmente existente, actualizándolo conforme al valor del signo monetario.

SEGUNDA: La Universidad tiene a su cargo las siguientes obligaciones: a) Garantizar la continuidad del Personal de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde", en los términos de su designación por parte de La Provincia y en tanto no se opongan a la ley y estatutos universitarios; b) Continuar las actividades de la Escuela como instituto de nivel terciario con sus actuales modalidades y planes de estudios por el término de tres años. Durante su transcurso, La Universidad procurará su transformación en CARRERA DE ENFERMERIA UNIVERSITARIA, realizando las gestiones pertinentes ante el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales y al mismo tiempo adoptará las mediadas necesarias para capacitar el personal docente que así lo desee a efectos de encontrarse en condiciones de optar a la continuidad de su cargo al producirse la transformación. Mantendrá asimismo en funcionamiento cursos de Auxiliares de Enfermería, los cuales podrá suministrarse rotativamente en las distintas sedes regionales; c) Al producirse la transformación en carrera universitaria, desaparecerá la Escuela como tal, debiendo integrarse los estudios dentro del régimen departamental de la Universidad; d) Preverá la construcción de locales adecuados para el funcionamiento de la Escuela.

Dado en Salta, a los catorce días de mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Fdo. Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno. Fdo. Ing. ROBERTO GERMAN OVEJERO, Delegado Organizador, Universidad Nacional de Salta."

Art. 2°.- Oportunamente se efectuarán las transferencias presupuestarias y ajustes contables correspondientes, por intermedio de los organismos técnicos respectivos, a los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en las cláusulas de los convenios que se ratifican por la presente, en lo referente al aporte financiero que la Provincia se obliga a otorgar a la Universidad Nacional de Salta. Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG



Sosa